

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1752**-2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **05 JUN 2023**

VISTO:

El Doc.-Exp. N° 475644-331153 de fecha 26-05-2023, presentado por don **PERCY CASTRO ALMONACID** (en adelante recurrente), quién solicita el descargo de la papeleta de Infracción N° 10303, y el INFORME TÉCNICO N° 531-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia y de las sanciones que corresponda.

Que, con fecha 19-05-2023 personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 10303 a nombre de **PERCY CASTRO ALMONACID**, por el establecimiento comercial de giro "**BODEGA**", ubicado en Prolg. Huánuco N° 511-Huancayo, **POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 MTS²**, de conformidad al Código GPET.60 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con Doc.-Exp. N° 475644-331153 de fecha 26-05-2023, el recurrente solicita descargo a la PIA N° 10303, argumentando que 02 serenazgos de la MPH se acercaron a su centro comercial el día 19 de Mayo a horas 9.30 a.m. informándome que había realizado una infracción por vender en la vía pública con una carretilla de color verde y que contaban con una foto, negándose a dicho acontecimiento. Dichos serenazgos le mencionaron ampliamente sobre las normativas e infracciones, pero en ese momento no se encontraba la carretilla y al finalizar recién le impusieron la mencionada Papeleta de Infracción, poniendo en la misma que no me presenté a firmar la misma, denotando la irregularidad del procedimiento y que no se adjunta material probatorio que impute fehacientemente la comisión de infracción, tratando de vencer el derecho de veracidad con una supuesta foto, para cuyo efecto adjunta un video de la cámara de seguridad.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 531-2023-MPH-GPEyT/UP, refiere que: el recurrente ha presentado su descargo a la PIA N° 10303 dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, señalando que de acuerdo a la evaluación del video presentado por el recurrente, se evidencia que el video corresponde al horario de 9.45.18 a 09.36 a.m. del día 19-05-2023, siendo que la intervención y la detección de la infracción fue a las 10.49 horas del día 19-05-2023, tal como se indica en la PIA N° 10303; demostrándose que se actuó de acuerdo a Ley, detectándose la existencia de una carreta con



huevos y con propaganda "LA CALERA"-Los huevos del Perú-Por mayor y menor, así como también productos de confitería en la parte externa de la puerta del negocio del infraccionado (se adjunta fotos a fojas 05 y 06); por lo que resulta improcedente el descargo presentado por el recurrente, debiendo clausurarse temporalmente el local por el periodo de 30 días, ya que inclusive el administrado es reincidente en su actitud de no respetar las normas municipales, ya que se tiene como antecedente la Resolución de Gerencia Municipal N° 115-2023-MPH/GM. Que asimismo es preciso señalar que de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y de conformidad al Art. 7° de la norma municipal mencionada, se sostiene que las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de multas (sanción pecuniaria) y sanciones complementarias (Clausura Temporal) por la comisión de infracción.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro "BODEGA", ubicado en Prolg. Huánuco N° 511-Huancayo, regentado por don PERCY CASTRO ALMONACID.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en Prolg. Huánuco N° 511-Huancayo, o en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Nemesio Ruez N° 531-Oficina 304-3er. Piso-El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joseph M. Meza León
GERENTE

GPEyT/JTML
Mluf